Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 08001405300320210041700
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNÁNDEZ Y MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, dándole cuenta del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la suspensión del presente proceso. Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 08001405300320210041700
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNÁNDEZ Y MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a pronunciarse con relación al escrito presentado por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitando *"suspensión del proceso total para las partes demandadas, tanto persona jurídica como garantes y deudores solidarios, lo anterior por razón a Reorganización Económica empresarial 1116 del 2006."* En atención a lo requerido por este despacho en auto del 28 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Al respecto, de la suspensión del proceso el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, dispone:

> *"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)*
>
> *2. Cuando las partes la pidan de* ***común acuerdo, por tiempo determinado.*** *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

En ese orden de ideas, en el caso concreto, se encuentra debidamente acreditado que, ante la Superintendencia de Sociedades se surte el trámite de reorganización empresarial de la demandada, la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., conforme lo previsto en la Ley 1116 de 2006, circunstancia que motivaron el requerimiento del despacho, mediante proveído adiado 28 de noviembre de 2023, respecto de la manifestación a que se refiere el artículo 70 ibídem, pronunciamiento insatisfecho por la parte demandante, solicitando ahora la suspensión del proceso, sin atender los requisitos dispuestos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., razón por la que no se accederá satisfactoriamente.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de suspensión total del proceso, presentada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b9ed52d7b718de42810fefe3ad8d577096e2cbacfa010f6fa35233665e35d4**

Documento generado en 18/01/2024 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica